



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Florencia, Caquetá**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación: 18001-31-87-003-2024-00043-00  
Demandante: RUBÉN MEDINA BARRERA  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 090**

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor RUBÉN MEDINA BARRERA, quien actúa en nombre propio presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Advierte el despacho que igualmente como juez de tutela debe vincular a todas las personas que tengan un interés legítimo y que puedan verse afectados con la decisión, razón por la que ordenará vincular oficio:

- Al Departamento del Caquetá, a través de su representante legal el Gobernador Dr. Francisco Ruiz Aguilar, así como a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.
- Todas las personas que integran la LISTA DE ELEGIBLES para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificados con Código OPEC 19012, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso ante posibles efectos que pudiese derivar del fallo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

**R E S U E L V E:**

**Primero.** - Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor RUBÉN MEDINA BARRERA, identificado con cédula No. 1.115.791.200 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**Segundo.** - VINCULAR al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, a través de su representante legal el Gobernador Dr. Francisco Ruiz Aguilar y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

**Tercero.** - VINCULAR al presente trámite constitucional a todas las personas que integran la LISTA DE ELEGIBLES para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificados con Código OPEC 19012, ofertados en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 – TERRITORIAL 8.

**Cuarto.** - ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las doce (12) horas siguientes al enteramiento del presente proveído NOTIFIQUE a TODAS las personas que integran la LISTA DE ELEGIBLES para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificados con Código OPEC 19012, ofertados en el Proceso de Selección No. 2433 de 2022 - TERRITORIAL 8, a través de su página web, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

**Quinto.** – Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y a los accionados y vinculados.

**Sexto.** - Decretar las siguientes pruebas:

#### **I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

#### **II. DE OFICIO.**

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

**1.-** Solicítese a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan, según corresponda:

##### **1.1. - RENDIR INFORME SOBRE:**

Los hechos que sustentan la presente acción de tutela, así como sobre las pretensiones de esas, para lo cual se remite copia de la demanda.

##### **1.2.- REMITIR COPIA AUTENTICA DE:**

Actos Administrativos, resoluciones providencias, que pudieron haber dado respuesta a las peticiones elevadas por el accionante ante esas entidades o posibles soluciones al caso solicitado, de no ser así explicar las razones de las mismas.

**Séptimo.** - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionada y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Juez,**

**Ingrid Yurani Ramírez Martínez**

KR

**Firmado Por:**

Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto  
Correo: [j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 311 545 1863

**Ingrid Yurani Ramirez Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294a1213c77ebd0836520c38d8543598fa51a04d235e68a72ddef665d562fa8c**

Documento generado en 23/04/2024 04:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**